**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE

PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO

**DEMANDADOS:** COLPENSIONES Y OTROS

RADICADO: 760013105-020-2022-00134-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.496**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.274, a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representado legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado:

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el 8 del Decreto 806 de 2020, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

**CUARTO: REQUERIR** a las demandadas, para que aporten al correo electrónico institucional <u>j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> toda la documentación de la señora **GLADYS PATRICIA CONTRERAS BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.948.274, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

**QUINTO: ENVÍAR** con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE al MINISTERIO PUBLICO acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.644.807, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

# NOTÍFIQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁZÉZ JUEZ

J.W.A.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Junio de 2022

En **Estado No. 039** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA